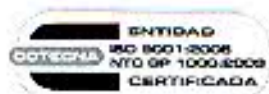




Mi Transporte
Movilidad y Seguridad

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**



RESOLUCIÓN NÚMERO

0003437

- 3 SEP 2013

"Por la cual se habilita el Centro Integral de Atención denominado
CAITRA"

LA SUBDIRECTORA DE TRÁNSITO

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en el numeral 16.4 del artículo 16 del Decreto 087 de 2011 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Ley 769 de 2002 definió los Centros Integrales de Atención como los establecimientos en los que se prestará el servicio de escuela y casa cárcel para la rehabilitación de los infractores a las normas del Código de Tránsito;

Que el artículo 136 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 del 10 de enero de 2012, establece que para la reducción de la multa por infracciones a las normas de tránsito, el inculcado que acepte la comisión de la infracción, deberá asistir obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un Organismo de Tránsito o en un Centro Integral de Atención;

Que el Decreto 087 de 2011, en el numeral 16.4 del artículo 16 establece como función de la Subdirección de Tránsito "Expedir los actos administrativos necesarios para las autorizaciones y demás requerimientos relacionados con el tráfico y tránsito carretero, marítimo, fluvial y férreo";

Que mediante Resolución 3204 de agosto 4 de 2010, se establecieron, por parte del Ministerio de Transporte, los requisitos para la constitución y funcionamiento de los Centros Integrales de Atención, definidos en el artículo 2 de la Ley 769 de 2002, como los **establecimientos** en los que se prestará el servicio de escuela y casa cárcel para la rehabilitación de los infractores a las normas del Código de Tránsito;

Que la reglamentación contenida en la Resolución 3204 de 2010, igualmente está referida a **un establecimiento**, el cual debe contar, entre otras, con instalaciones, un instructor para impartir la correspondiente capacitación, sistemas y ayudas técnicas y elementos de conectividad independiente con el Sistema RUNT;

"Por la cual se habilita el Centro Integral de Atención denominado CAITRA"

Que el representante legal de la sociedad *Centro Administrativo Integral para el Transporte S.A.S.*, señor Gustavo Marco Aguiar Mesa identificado con cédula de ciudadanía 14218243, identificado con el NIT 900479615-2 y matrícula mercantil 219410 de 2011, solicitó mediante radicado 2013-321-045920-2 del 14 de agosto de 2013, la habilitación como Centro Integral de Atención del establecimiento de comercio CAITRA con matrícula mercantil 219411 de 2013, ubicado en la Calle 45 No. 1 Sur - 89 Sector el Papayo de la ciudad de Ibagué, departamento del Tolima;

Que verificados y examinados cada uno de los requisitos aportados por el Centro Integral de Atención, este cumple con las exigencias del artículo 3 en concordancia con el artículo 11 de la Resolución 3204 de 2010;

En mérito de lo expuesto, este Despacho;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Habilitar como Centro Integral de Atención al CAITRA, el cual en consecuencia operará bajo las siguientes características:

SOCIEDAD PROPIETARIA:	CENTRO ADMINISTRATIVO INTEGRAL PARA EL TRANSPORTE S.A.S.
NIT DE LA SOCIEDAD:	900479615-2
REGISTRO DE MATRICULA:	219410
DIRECCIÓN DE LA SOCIEDAD:	CALLE 45 No. 1 SUR - 89
CIUDAD:	IBAGUE
NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO	CAITRA.
AUTORIZACIÓN INPEC, CONVENIO O:	RESOLUCIÓN 3560 DE 2012 SERVICIO CASA CÁRCEL
MATRICULA MERCANTIL:	219411
DIRECCIÓN DEL ESTABLECIMIENTO:	CALLE 45 No. 1 SUR - 89
CIUDAD:	IBAGUE
DIRECCIÓN CASA CARCEL:	CALLE 45 No. 1 SUR 89 IBAGUE

ARTÍCULO 2. La habilitación otorgada se limita autorizar la operación como Centro Integral de Atención a CAITRA, en la sede acreditada, Calle 45 No.1 Sur 89.

ARTÍCULO 3. Advertir al Centro Integral de Atención que a partir de la autorización expedida por este Ministerio debe cumplir con todas las obligaciones que para el efecto señala el artículo 12 de la Resolución 3204 de 2010 y las normas que la modifiquen o adicionen o sustituyan.

ARTÍCULO 4. El Centro Integral de Atención CAITRA, a partir de la notificación de la presente resolución, tendrá doce (12) meses para obtener el certificado de gestión de calidad, de acuerdo con lo previsto en el numeral 3 del artículo 3 y 4 de la Resolución 3204 de 2010.

ARTÍCULO 5. La habilitación conferida mediante el presente acto administrativo es indefinida e intransferible, y está sujeta al cumplimiento de las condiciones señaladas en la Resolución 3204 de 2010, a las auditorias de seguimiento y renovación efectuadas por el Organismo de Certificación y a su registro ante el RUNT,

"Por la cual se habilita el Centro Integral de Atención denominado CAITRA"

ARTÍCULO 6. Con el objeto de garantizar la correcta prestación del servicio y la seguridad e integridad de la información, el Ministerio de Transporte podrá en cualquier tiempo suspender la conectividad como Centro Integral de Atención CAITRA, en el RUNT hasta tanto se verifique la veracidad y calidad de la información registrada por el centro.

ARTÍCULO 7. Notificar el presente acto administrativo al señor Gustavo Marco Aguiar Mesa identificado con cédula de ciudadanía 14218243, de conformidad con los artículos 66 y 67 del C.C.A., representante legal del *Centro Administrativo Integral para el Transporte S.A.S.*, en la Calle 45 No. 1 Sur 89 en la ciudad de Ibagué.

ARTÍCULO 8. Ordenar la publicación de la presente Resolución en la página WEB del Ministerio de Transporte.

ARTÍCULO 9. Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición ante la Subdirección de Tránsito del Ministerio de Transporte y de apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con los artículos 74 y 76 del CCA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C.

- 3 SEP 2013


LINA MARÍA MARGARITA HUARI MATEUS